

**RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la IV Región Militar por la que se anuncia subasta para la adquisición de carbón vegetal para la temporada invernal 1963-1964.**

A las once horas del día 25 de abril de 1963, y en la sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona, se reunirá esta Junta en Tribunal de subasta para la adquisición de carbón vegetal para la temporada invernal 1963/64 y con destino al Almacén Regional de Intendencia y sus depósitos.

Barcelona, 382,33 Qm.; Gerona, 138,97 Qm.; Lérida, 136,18 quintales métricos; Figueras, 149,43 Qm.; Tarragona, 38,22 Qm.; Puigcerdá, 83,39 Qm.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise será facilitada por esta Junta todos los días laborables de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 27 de marzo de 1963.—1.507.

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Fábrica Nacional de Valladolid por la que se anuncia subasta para la adquisición de 400 Tm. de carbón galleta de hulla.**

A las once horas del día 18 de abril próximo se reunirá la Junta Económica de este establecimiento para la adquisición por subasta de 400 Tm. de carbón galleta de hulla.

Los pliegos de condiciones técnicas, económico-legales y modelo de proposición se encuentran a disposición de los industriales que lo deseen en la Jefatura de Detall de este establecimiento.

Se admiten ofertas hasta media hora después de abierta la sesión.

El anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, marzo de 1963.—1.511.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se concede a don Juan Beneyto Pérez la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.**

En atención a los méritos contraídos por don Juan Beneyto Pérez vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

Nieto

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se designan colaboradores y vigilantes en los Convenios para los Impuestos sobre el Gasto durante el año 1963.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 sobre tramitación, desarrollo, vigilancia y realización de estudios técnico-económicos de las industrias que se acojan al régimen de Convenios en los Impuestos sobre el Gasto para el año 1963.

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º La vigilancia de los Convenios nacionales que se formalicen para el año 1963, así como la dirección y desarrollo de los estudios técnico-económicos y comprobaciones encaminadas a determinar los rendimientos de las industrias y actividades que han solicitado Convenio para el indicado año, se realizará por los funcionarios que a continuación se designan, los cuales serán auxiliados en su misión por los colaboradores que para los distintos Convenios se nombran.

Ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, Ingeniero Jefe de la Primera Inspección Regional de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de: Laminación y Estiraje del Aluminio y derivados, Cobre por Procedimiento Térmico, Cobre por Procedimiento Electrolítico y Vidrio y Cerámica, todos ellos en el Impuesto General sobre el Gasto, y Objetos Artísticos de Vidrio y Cerámica, en los Impuestos sobre el Lujo.

Colaboradores permanentes:

Don Ignacio de la Cuadra Oliag, Convenio de Laminación y Estiraje del Aluminio y Derivados.

Don Santiago Reig Gisbert, Convenio de Cobre por Procedimientos Electrolíticos.

Don Julián Heriz Goytisolo, Convenio de Cobre por Procedimientos Térmicos.

Don Alberto Sandoval Vidal, Convenio de Vidrio y Cerámica (Impuestos sobre el Gasto) y Objetos Artísticos de Vidrio y Cerámica (Impuestos sobre el Lujo) en la parte de tributación en «origen».

Don Vicente González Arrojas, Convenio de Objetos Artísticos de Vidrio y Cerámica (Impuestos sobre el Lujo) en la parte de tributación en «venta».

Ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, Ingeniero Jefe de la Segunda Inspección Regional de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de Papel y Plásticos, en el Impuesto General sobre el Gasto, Canon de Compensación de Precios al Papel Prensa, en los Impuestos de Compensación, y Perfumería, en los Impuestos sobre el Lujo.

Colaboradores permanentes:

Don Fabián Roselló Blanquer, en el Convenio de Papel.

Don Vicente de la Puente Rodríguez y don Enrique Arizón Duch, Convenio de Plásticos.

Ilustrísimo señor don José María Martínez Sandoval Pujol y don Jerónimo Arroyo Alonso, Convenio de Perfumería.

Don Vicente Morata Cernuda, Ingeniero Jefe de la Tercera Inspección Regional de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios Nacionales de Fundición no férrea, Vinos espumosos y Muebles, en el Impuesto General sobre el Gasto, y Marroquinería y Aparatos de reproducción sonora y televisión, en los Impuestos sobre el Lujo.

Colaboradores permanentes:

Don Francisco J. Olaso Junyet y don Manuel Escatillar Bonet, Convenio de Fundición no férrea.

Don José María Mas de Xaxars y Arbós, Convenio de Vinos espumosos.

Don Enrique Zafra Pageo, don Tomás Mengual Torres, don Angel R. Sánchez Vera y don Juan Luis Marín Sainz, Convenio de Muebles.

Don Rufino Roldán Lillo, Don Emilio Pérez Calahorra Albarreda y don José A. Palou Vela, Convenio de Marroquinería.

Don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero Jefe de la Cuarta Inspección Regional de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de Vermut y Vinos de Rioja, en el Impuesto General sobre el Gasto, y Tabacos de Canarias, Aparatos de Iluminación y Bisutería, en los Impuestos sobre el Lujo, y Relojería «origen».

Colaboradores permanentes:

Don Marcos Llimargas Torres, Convenio de Vermut.

Don Enrique Baixeras Cullaré, Convenio de Vinos de Rioja. Don Román E. Carnicero Orden y don Antonio Vidal Despujol, Convenios de Tabacos de Canarias.

Don Víctor Monfort Tena, don Antonio Massana Sola y don Antonio Cañas Trujillo, Convenio nacional de Aparatos de Iluminación.

Don Guillermo Traver Sales, Convenio de Bisutería y Relojería, en «origen».

Ilustrísimo señor don Francisco Alifonso Raga, Ingeniero Jefe del Sector Textil, en los Impuestos sobre el Gasto:

Convenios de Hilados de algodón, Hilados de regenerados de algodón, viscosilla, etc.; Hilados de lana, Hilados de yute, Hilados y torcidos de seda para labores, en el Impuesto General sobre el gasto todos ellos.

## Colaboradores permanentes:

Don José Mayans Comella, Convenio de Hilados de algodón.  
Don Juan L. Fort Ardua, Convenio de Hilados de regenerados de algodón, viscosilla, etc.

Ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopart, Convenio de Hilados de lana.

Ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique, Convenio de Hilados de yute.

Ilustrísimo señor don Alejandro de Mir Clapés, Convenio de Hilados y torcidos de seda para labores.

Don Saturnino Blanco Romero, Inspector diplomado, encargado de la gestión de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en la Tercera Región de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de Alta costura, Peletería y Peletería karakul, en los Impuestos sobre el Lujo todos ellos.

## Colaboradores permanentes:

Don Manuel Briso de Montiano Maján, Convenio de Alta costura

Don Enrique Moya Angelen Lago, Convenios de Peletería y Peletería karakul.

Don Luis Amate Andrés, Inspector diplomado, encargado de los Impuestos sobre el Lujo, con gravamen en venta, en la Cuarta Región de Impuestos sobre el Gasto.

Convenio nacional de Joyería, en los Impuestos sobre el Lujo.

## Colaboradores permanentes:

Don Bernardo Revuelta García.

Don Fernando Castell Adriacensens.

Para los Convenios de ámbito provincial o territorial solicitados para el año 1963 serán Vigilantes: Los Inspectores regionales de los Impuestos sobre el Gasto, en los Convenios que se refieran a conceptos tributarios del Impuesto general sobre el Gasto o epígrafes de los Impuestos sobre el Lujo con tributación en «origen», y los Inspectores diplomados encargados de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en las distintas Inspecciones Regionales de los Impuestos sobre el Gasto, cuando se refieran a epígrafes de Impuestos sobre el Lujo con tributación en «venta». Como colaboradores se designan, respectivamente, al Inspector Ingeniero Industrial o al Inspector diplomado de la provincia a quien afecte el Convenio, y en caso de existir más de uno en la plantilla, lo será el que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta del Vigilante del Convenio.

2.º Los Vigilantes de los Convenios se encuentran facultados, en cuanto a los Convenios cuya vigilancia se les encomienda, para:

a) Solicitar reglamentariamente ayudas directas a todos los Inspectores provinciales dependientes de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, con independencia de la Delegación de Hacienda a cuya plantilla pertenezcan y de la especialidad encomendada, pudiendo solicitar esta ayuda asimismo a través de los colaboradores permanentes.

b) Proponer la designación de nuevos colaboradores en los casos en que sea conveniente y que por la extensión o naturaleza del Convenio se estime necesario, cuya propuesta se tramitará por la Inspección Central, previo informe de la Sección de Convenios.

c) Elevar propuestas para actuaciones conjuntas y simultáneas de los colaboradores y los Inspectores provinciales en Convenios de ámbito nacional, en la forma prevista, según los casos, en el último párrafo de la disposición quinta de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1958, por la que se regula el régimen de coordinación en la Inspección de los tributos.

La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto acordará tales actuaciones, previo informe de la Sección de Convenios y del Inspector regional de la provincia en que se proponga la actuación, quien designará al Inspector provincial que junto con el colaborador habrá de realizarla.

3.º Los Inspectores Regionales de Impuestos sobre el Gasto se encuentran facultados, dentro de la jurisdicción de los Convenios provinciales o territoriales de sus respectivas demarcaciones, para solicitar las mismas ayudas o elevar análogas propuestas a las autorizadas en los Convenios de ámbito nacional a los Vigilantes y contenidas en el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

4.º Toda la documentación que haya de ser objeto de actuación en los Impuestos sobre el Gasto y que se refiera a con-

ceptos tributarios o epígrafes para los que se ha solicitado Convenio para 1963, quedará a disposición de los Vigilantes respectivos, si se trata de Convenios de ámbito nacional y de los designados como Vigilantes por esta Orden ministerial para los Convenios de ámbito provincial o territorial, correspondiendo a dichos Vigilantes el disponer las comprobaciones, tanto de los renunciantes como de los contribuyentes no convenidos, designando al personal inspector que hubiera de realizarlas, en uso de las facultades que se otorgan por el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

Quedarán asimismo a disposición de los Vigilantes correspondientes indicados en el párrafo anterior, las declaraciones voluntarias de contribuyentes, en provincias sin Convenio, cuando existan otras provincias con autorización para este régimen, en el mismo concepto y epígrafe.

Dichos Vigilantes actuarán, en tal caso, bajo las directrices que les sean dadas en su momento por la Inspección Central de esta Dirección General, auxiliados, en lo que a Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta se refiere, por el Inspector diplomado delegado en aquella Inspección para tales Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados (D. A. P. A.).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección Asegurados (D. A. P. A.) contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1961, que resolvió no ser de aplicación al caso la disposición transitoria quinta de la Ley de 16 de diciembre de 1954 no sólo por su espíritu, sino por la letra de la misma, por lo que debía cumplir lo dispuesto en los artículos cuarto, sexto y séptimo, en cuanto tratase de ampliar sus actividades, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados, S. A., contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a (derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Galerías Preciados», instituida en Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Sánchez Cantón, Vicerrector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la Sociedad Comercial «Galerías Preciados» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

RESULTANDO que don José Fernández Rodríguez, Director Gerente de «Galerías Preciados, S. A.», en su condición de tal se dirige al excelentísimo señor don Segismundo Rojo Villanova, Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, encargándole y autorizándole para que en nombre de la citada Sociedad Comercial «Galerías Preciados», proceda a constituir en la Uni-